

Artículo 2.— Esta resolución será registrada en las Secretarías de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina, y de Relaciones Exteriores; y publicada en la Gaceta Oficial; y una copia, certificada por el Oficial Mayor de la Secretaría de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina será enviada al Gobernador de la provincia de Santo Domingo, donde reside el interesado, para los fines previstos en los artículos sexto y séptimo de la ley.

DADA en el Palacio del Ejecutivo, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de Marzo del año mil novecientos treinta y cuatro.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

T. Pina Chevalier,
Secretario de Estado de la
Presidencia, Int.

Refrendado:

T. Pina Chevalier,
Secretario de Estado de lo Interior,
Policía, Guerra y Marina.

Refrendado:

Lic. Arturo Logroño,
Secretario de Estado de Relaciones
Exteriores.

Fijación de las horas laborables en las oficinas del Estado.—
G. O. No. 4661, del 14 de Marzo de 1934.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.
BENEFACTOR DE LA PATRIA

NUMERO 936.

En uso de las atribuciones que me confiere el inciso tercero del artículo cuarentinueve de la Constitución del Estado,

DECRETO:

Art. único.— Desde la publicación del presente decreto las horas laborables en las oficinas del Estado serán, con las excepciones establecidas por la ley de Organización Judicial y las disposiciones de orden interno dictadas por las Cámaras Legislativas, para sus respectivas oficinas, las siguientes:

De 8 a. m. á 12 m.,

De 3 p. m. á 5 p. m.

excepto los sábados, que la labor del día terminará a las 12 m.

Párrafo I.— Este horario no es limitativo sino que será prolongado como lo requieran las necesidades de las respectivas oficinas, especialmente las Colecturías de Rentas Internas, las cua-

les, por la naturaleza de sus funciones, recibirán las instrucciones pertinentes de la Secretaría de Estado de Hacienda.

Párrafo II.— El tiempo de labor no rendida, cuando no fuere por enfermedad comprobada, se descontará del sueldo sin perjuicio de la sustitución del o de los funcionarios y empleados im-puntuales que determinará el Poder Ejecutivo si lo creyere oportuno.

DADA en el Palacio del Ejecutivo, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de Marzo del año mil novecientos treinta y cuatro.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

T. Pina Chevalier,
Secretario de Estado de la
Presidencia, Int.

Nombramiento del Sr. R. J. Warick como Cónsul Honorario en Jacksonville, Florida, E. U. de A.— G. O. No. 4661, del 14 de Marzo de 1934.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana
BENEFACTOR DE LA PATRIA

NUMERO 937.

En uso de las atribuciones que me confiere el Artículo 49 de la Constitución Política del Estado;

DECRETO:

UNICO:— Queda designado Cónsul Honorario de la República en Jacksonville, Florida, Estados Unidos de América, el Señor R. J. Warrick.

Comuníquese y publíquese.

DADO y firmado en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, a los nueve días del mes de Marzo del año mil novecientos treinta y cuatro, años 90º de la Independencia y 71º de la Restauración.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Teódulo Pina Chevalier,
Secretario de Estado de la
Presidencia, Int.

Refrendado:

Lic. Arturo Logroño,
Secretario de Estado de Relaciones
Exteriores.